



Resolución de Superintendencia

Nº 180 -2014/SUCAMEC

Lima, 22 JUL. 2014

VISTO: el Informe Legal N° 490-2014-SUCAMEC-GEPP del 9 de julio de 2014 de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 121-2014-SUCAMEC-OGAJ del 18 de julio de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 11 de junio de 2013 personal policial de la División de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la PNP de Chiclayo se apersonó al inmueble ubicado en Calle Manco Cápac, Mz. "O", lote 7, San Francisco de Asís – Pomalca, Chiclayo, encontrando en su interior cajas con productos pirotécnicos de propiedad de la señora María Elena Guivar Guevara, sin que el referido lugar se encuentre autorizado como depósito de productos pirotécnicos; siendo puestos a disposición de esta Superintendencia Nacional, mediante Oficio N°6245-2013-RPNO-DIRTEPOL/LAMB-DIVICAJ-DEPINCRI, e internados el 13 de junio de 2013 en la 7ma Brigada de Infantería del Ejército del Perú, de la ciudad de Chiclayo.
2. Mediante Oficio N° 18723-2013-SUCAMEC-GEPP del 21 de agosto de 2013 se inició procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada por la infracción tipificada en el numeral 28 (Fabricar, comercializar, almacenar o realizar espectáculos pirotécnicos sin haber renovado las correspondientes autorizaciones) del Anexo N° 04 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC).
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 1866-2013-SUCAMEC-GEPP del 28 de octubre de 2013 la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, sancionó a la referida administrada, imponiéndole el pago de una multa equivalente al 25% de una UIT y el decomiso de los productos pirotécnicos.
4. Mediante documento con Registro N° 8271 de fecha 29 de noviembre de 2013 presentada ante la Jefatura Departamental de Lambayeque (hoy Intendencia Regional II – Norte), la administrada interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1866-2013-SUCAMEC-GEPP, el mismo que fue desestimado a través de la Resolución de Gerencia N° 714-2014-SUCAMEC-GEPP del 13 de marzo de 2014, notificada el 24 de marzo de 2014 en el último domicilio procesal indicado por la administrada y el 25 de marzo en el domicilio real indicado en el recurso impugnativo, habiendo quedado firme esta última Resolución de Gerencia, al no haberse interpuesto recurso impugnativo contra la misma.



5. Mediante Resolución de Gerencia N° 1855-2014-SUCAMEC-GEPP del 26 de junio de 2014, se modificó la Resolución de Gerencia N° 1866-2013-SUCAMEC-GEPP con la que se impuso la sanción a la referida administrada, y el Oficio N° 18733-2013-SUCAMEC-GEPP con el que se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, respecto a la cantidad de productos pirotécnicos mencionados en los referidos documentos, precisando la cantidad de productos pirotécnicos decomisados, indicando que se trata de 723 cajas, en lugar de 740 cajas.

Dicha modificación se basó en lo mencionado en el Informe N° 18-2013-DIRETEPOL/LAMB-PNP/DEPUNEME-UDEX del 12 de junio de 2013 de la Unidad Especializada en Desactivación de Explosivos (UDEX) de la PNP, en el que indica que fueron 723 cajas de productos pirotécnicos las incautadas, guardando relación con lo señalado en el Oficio N° 6245-2013-RPNO-DIRTEPOL-LAMB-DIVICAJ-DEPINCRI de fecha 12 de junio de 2013 del Departamento de Investigación Policial de Lambayeque (a folios 8 y 9) y el Acta de Intervención Policial e Incautación del 11 de junio de 2013 (a folios 95 al 98 del presente expediente administrativo).

6. Mediante Informe N° 490-2014-SUCAMEC-GEPP del 9 de julio de 2014 la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil determinó que de conformidad al inciso 2 del artículo 207 y al artículo 212 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución de Gerencia N° 714-2014-SUCAMEC-GEPP del 13 de marzo de 2014, que desestima el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1866-2013-SUCAMEC-GEPP (Sanción) al no haber sido impugnada por la administrada ha quedado consentida y agotó la vía administrativa, por lo que corresponde ser ejecutada.
7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 al 91 del Decreto Supremo N° 005-2006-IN – Adecuación del Reglamento de la Ley N° 27718 que regula la fabricación, importación y otras actividades con productos pirotécnicos, a la Ley N° 28627, la SUCAMEC será la responsable de disponer la destrucción de los productos pirotécnicos, entre otros, decomisados por la DICSCAMEC (ahora SUCAMEC) por infracción o incumplimiento de las disposiciones de las normas vigentes; destrucción que será efectuada por el personal de la Unidad Especializada en desactivación de explosivos de la Policía Nacional del Perú, en presencia del personal de la SUCAMEC y del Ministerio Público, de ser el caso, quienes suscribirán el acta correspondiente, adoptando las medidas de seguridad necesarias para el traslado y la destrucción de los productos pirotécnicos.



8. Tomando en cuenta el Informe N° 490-2014-SUCAMEC-GEPP del 09 de julio de 2014 de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y en uso de las facultades establecidas en el artículo 11, literal w) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de





Resolución de Superintendencia

Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1. Aprobar la destrucción de setecientos veintitrés (723) cajas de productos pirotécnicos decomisadas a la señora María Elena Guivar Guevara mediante Resolución de Gerencia N° 1866-2013-SUCAMEC-GEPP del 28 de octubre de 2013, las cuales se encuentran internadas desde el 13 de junio de 2013 en la 7ma Brigada de Infantería del Ejército del Perú de la ciudad de Chiclayo, ubicada dentro de la jurisdicción de la Intendencia Regional II – Norte.
2. Disponer que la Intendencia Regional II - Norte con sede en la Región Lambayeque, proceda a adoptar las medidas necesarias para programar el traslado y la destrucción de dichos producto pirotécnicos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 89 al 91 del Decreto Supremo N° 005-2006-IN, debiendo contarse con la participación e intervención del personal de la Unidad Especializada en Desactivación de Explosivos de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, e informar a la conclusión de dicha destrucción a esta Superintendencia Nacional y a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.
3. Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades necesarias para que la Intendencia Regional II – Norte proceda a ejecutar lo ordenando en la presente resolución.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

